



I/98/628

E. Jarama
1628

**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
PRESENTE.**

AB
CC
CC

A esta Comisión de Educación ha sido turnada por el Rector General de la Universidad de Guadalajara una propuesta del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, que propone la modificación del dictamen No. 19534 relativo al Programa de nivelación de las licenciaturas de Artes Visuales, Artes Escénicas en la carrera de Danza y en la Licenciatura de Música, con orientación de Concertista Solista, en la modalidad semiescolarizada y abierta, para fin de que éste pueda ser impartido y desarrollado en otras instituciones de educación superior, en virtud de los siguientes:

Resultandos

1. Que este H. Consejo General Universitario aprobó, en sesión del 3 de julio de 1995, mediante los dictámenes 13879, 13880 y 13881, la creación de las licenciaturas en Artes Escénicas, en Artes Visuales y en Música, respectivamente.
2. Que en sesión del 5 de agosto de 1995, el H. Consejo General Universitario aprobó el Programa de Nivelación de las licenciaturas en Artes Visuales, Artes Escénicas en la carrera de Danza y en la Licenciatura de Música en la carrera de Concertista Solista, con un diseño curricular modular, organizado cada plan de estudios por siete módulos, en modalidad abierta.
3. Que los estudios realizados por la División de Artes y Humanidades entre los profesionales de las Artes y la Música se desprende la necesidad de establecer la modalidad abierta para los profesionales técnicos del área de referencia en razón de que aún existen profesionales del arte que sólo cuentan con un nivel técnico de formación.
4. Que el proceso seguido para el diseño del currículum fue el siguiente:
 - a) Diseño y elaboración del plan de estudios desde 1994;
 - b) Revisión de diversos perfiles profesionales, tanto en el ámbito nacional como internacional;
 - c) Auscultación de programas de materias, de diversos planes de estudio cuyo resultado motivó la necesidad de un nuevo diseño curricular, participando en esta etapa un equipo seleccionado e interesado en el diseño del nuevo plan de estudios;
 - d) Elaboración de listado de contenidos temáticos esenciales para cada área del conocimiento, con cargas horarias y créditos;



- e) Definición con base en el punto anterior, del número de módulos necesarios para la impartición de estos contenidos;
- f) Armado del currículum y desglose de antecedentes del mismo, y
- g) Desglose de programas de curso para cada uno de los módulos.

5. Que la principal consideración para el diseño modular atiende a que la población que aspira a la nivelación para alcanzar la Licenciatura en Artes Visuales, Artes Escénicas, Carrera de Danza y Licenciatura en Música, con orientación de Concertista Solista, son profesionales en ejercicio, por lo que se supone que sus intereses y características difieren de los establecidos en el ámbito escolarizado y que exigen más que información de contenidos, aprender métodos que le permitan buscar alternativas artísticas y musicales.

6. Que la propuesta citada, tiene entre sus propósitos, los siguientes:

- a) Ofrecer un acercamiento teórico metodológico a las diversas ciencias y disciplinas artísticas que conceptúan el campo de estudio del artista, proporcionando la reflexión y el análisis de los problemas del ejercicio profesional en los contextos nacional y regional;
- b) Recoger, analizar y sistematizar la experiencia laboral de los profesionales en Artes, Danza y Música, insertos en los diferentes campos del ejercicio profesional, a fin de contribuir a la formación de nuevas opciones de desarrollo profesional, y
- c) Proporcionar a los técnicos en Artes, Danza y Música una oportunidad de formación profesional, no sólo de nivelación, sino también de actualización y reconocimiento del trabajo cotidiano, donde una de las fuentes de conocimiento la constituya la práctica reflexionada.

7. Que esta propuesta curricular de nivelación puede implementarse para personal académico de otras instituciones preocupadas por mejorar el nivel formativo de sus profesores.

8. Que el diseño del plan de estudios de la nivelación, en su modalidad de educación abierta y a distancia, posibilita su impartición en los tiempos y espacios que se adecúen a los requerimientos de los profesores interesados.

En virtud de los Resultandos antes expuestos, esta Comisión de Educación ha encontrado elementos que acreditan la existencia de las necesidades referidas, y

Considerando

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local, el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado;



- II. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como el desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- III. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad;
- IV. Que corresponde a la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, de acuerdo con las atribuciones que le otorga la fracción I del artículo 6 de su Ley Orgánica, así como definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes, señalados en la fracción VI del mismo numeral;
- V. Que es atribución del H. Consejo General Universitario aprobar las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, conforme lo establece la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica;
- VI. Que es atribución del Rector General, según fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica, promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad;
- VII. Que corresponde al Consejo General Universitario fijar los criterios generales para la planeación y organización de programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia que la Universidad atienda por sí, o en coordinación con entidades externas, conforme lo establecido en la fracción II del artículo 39 del Estatuto General de la Universidad;
- VIII. Que el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica,
y



- IX. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los consejeros, el Rector General, o de los titulares de los centros universitarios, divisiones y escuelas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, fracción IV del Estatuto General de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos I, 5, fracciones I, II y IV, 6 fracciones I, III y XII, 22, 27, 31 fracciones I y VII, 35 fracciones I, II y X, de la Ley Orgánica, así como el artículo 39, fracciones I y II, 77, 84; fracción I, 85, fracciones I y IV del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, se proponen los siguientes:

Resolutivos

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del dictamen No. 19534 de fecha 5 de agosto de 1995, relativo al programa de nivelación de las licenciaturas en Artes Visuales, Artes Escénicas en la carrera de Danza y en la Licenciatura de Música en la Carrera de Concertista Solista en la modalidad abierta.

SEGUNDO.- Que en el resolutivo primero dice:

"PRIMERO. Se aprueba el programa de nivelación de las licenciaturas en Artes Visuales, Artes Escénicas, en la carrera de Danza y en la Licenciatura de Música en la carrera de Concertista Solista, en la modalidad abierta, para el personal docente de la División de Artes y Humanidades, a partir de la aprobación del presente dictamen".

Debe decir: "PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Nivelación de las licenciaturas en Artes Visuales, Artes Escénicas, en la carrera de Danza y en la licenciatura de Música en la Carrera de Concertista Solista en la modalidad abierta, para el personal docente de instituciones de educación, dedicadas a la formación de recursos humanos en el campo de las artes."

TERCERO.- Que en el Resolutivo Quinto dice:

"QUINTO.- Los requisitos de ingreso, al programa de nivelación de las licenciaturas en Artes Visuales, Artes Escénicas en la Carrera de Danza y en la Licenciatura de Música, con orientación de Concertista Solista en la modalidad abierta, además de los establecidos por la normatividad universitaria, serán los siguientes:

- I. Contar con certificado de estudios de bachillerato;
- II. Contar con estudios técnicos profesionales en el área respectiva o su equivalente, a juicio de la Comisión de Educación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

III. Tener nombramiento vigente de académico en la División de Artes y Humanidades del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño”.

Debe decir: “Los requisitos de ingreso al Programa de Nivelación de las licenciaturas en Artes Visuales, Artes Escénicas en la Carrera de Danza y en la Licenciatura de Música con orientación de Concertista Solista, en la modalidad abierta, además de los establecidos por la normatividad universitaria, serán los siguientes:

- I. Contar con certificado de estudios de bachillerato;
- II. Contar con estudios técnicos profesionales en el área respectiva o su equivalente, a juicio de la Comisión de Educación del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, y
- III. Tener nombramiento vigente de académico en la institución de educación donde preste sus servicios”.

CUARTO.- Facúltese al Rector General para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jalisco, 1 de agosto de 1998

Victor M. González
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ TOLEDO
Presidente



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Carlos Guriel Gutiérrez
MTRO. CARLOS GURIEL GUTIÉRREZ

Ruth Padilla Muñoz
Q.F.B. RUTH PADILLA MUÑOZ

José A. Becerra Santiago
C. JOSÉ A. BECERRA SANTIAGO

José Trinidad Padilla López
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
Secretario

5

AV. JUÁREZ 976 (piso 11), S.J. CP. 44100
TELS. (91-3) 825 06 54 (91-3) 825 88 88 EXTS. 110, 113, 114, 227 y 233
TEL/FAX. (91-3) 825 79 72
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO